



Resolución Gerencial Regional N°

0049-2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

17 ENE. 2020

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-0002482-2020 de fecha 13/01/2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **RAMIREZ AGUILAR ALFREDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4870 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 0000167-2020**; sobre el otorgamiento de la asignación por haber cumplido 25 años de servicio.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4870 de fecha 01 de agosto del 2019, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud sobre el otorgamiento de la asignación por haber cumplido 25 años de servicio del servidor docente de Institutos de Educación Superior Tecnológico de Pisco (...), **RAMIREZ AGUILAR ALFREDO** (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4870/2019 al recurrente el día 23/08/2019 (Folio). Posteriormente, con fecha 02 de enero del 2020, don. **RAMIREZ AGUILAR ALFREDO**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 4870-2019, fundamentando la nulidad del acto administrativo.

Que, mediante el Informe Legal N° 018-2020-DRE/OAJ, de fecha 09 de enero del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación fuera de los plazos de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 073-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 13 de enero del 2020, se remite el Expedientes N° 0000167-2020; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 4870 de fecha 01 de agosto del 2019.

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por Ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación** contenidos en el Expediente Administrativo N° 0000167-2020 sobre la entrega de la R.D.R. N° 4870-2019 a don. **RAMIREZ AGUILAR ALFREDO**, el día 23 de agosto del 2019, **EL RECURRENTE INTERPONE LOS RECURSOS DE APELACION EL DIA 02 de enero del 2020, TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el



recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 054 -2020-GORE-ICA-GRDS/JCAZJ y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **RAMIREZ AGUILAR ALFREDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4870 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL